

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que fue allegada al expediente mediante memorial del 22 de febrero de 2024, solicitud de apoyo judicial provisional en favor del señor JUAN DIEGO SALAZAR ARANGO, con el fin de reclamar los títulos que se encuentran en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de febrero de 2024.



**JULIÁN OCAMPO VALENCIA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

---

Manizales, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 194  
Radicado No. 2023-00309

En este proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora **ELIANA ANDREA ARANGO SALGADO**, en favor de su hijo **JUAN DIEGO SALAZAR ARANGO**, la demandante solicitó al Despacho, ser designada como apoyo judicial provisional de su hijo con el fin de reclamar los títulos que se encuentran depositados a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito y así poder salvaguardar su derecho al mínimo vital.

En tal sentido, procede este despacho a decidir lo pertinente frente a la solicitud, teniendo en cuenta que la misma va encaminada a garantizar el derecho fundamental al mínimo vital de la persona titular del apoyo judicial.

Al respecto, el Alto Tribunal Constitucional reiterando jurisprudencia, ha señalado que el mínimo vital es un derecho fundamental intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y las condiciones particulares de subsistencia, de manera que su protección y garantía son condiciones precedentes para el ejercicio de los derechos y libertades personales.

*"el mínimo vital es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana. En esa medida, su protección y garantía «constituye una precondition para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”<sup>1</sup>*

En este caso, se logra avizorar que el señor **JUAN DIEGO SALAZAR ARANGO**, necesita el apoyo judicial provisional para hacer efectivo su derecho de recibir alimentos, razón por la cual el Despacho accederá a la medida deprecada salvaguardando, en ese sentido, el derecho fundamental al que se ha hecho mención.

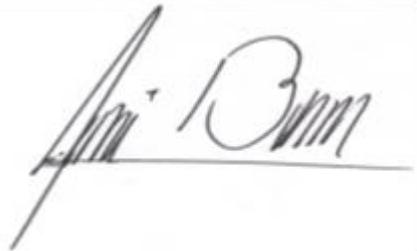
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la demandante de designar apoyo judicial provisional al señor **JUAN DIEGO SALAZAR ARANGO** en pro de la garantía de sus derechos.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoyo judicial provisional del señor **JUAN DIEGO SALAZAR ARANGO** identificado con C.C. No. 1.054.857.573 a la señora **ELIANA ANDREA ARANGO SALGADO** identificada con C.C. No. 30.404.172. Désele posesión del cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-144/2021. M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER